

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2018 – 00623 – 00.  
Demandante: Jose Eduardo Camacho Guzman.  
Demandado: Ancisar Osorio.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado ANCISAR OSORIO FRANCO, presento escrito ante el despacho el día 19 de Diciembre de 2019, designando apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y presentando escrito de excepciones de mérito denominada prescripción de la acción cambiaria, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el Trece de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (13-12-2018) y el que lo corrigió el Veintitrés de Julio de Dos Mil Diecinueve (23-07-2019).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al señor ANCISAR OSORIO FRANCO, del proveído del calendado el Trece de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (13-12-2018) y el que lo corrigió el Veintitrés de Julio de Dos Mil Diecinueve (23-07-2019), que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el Trece de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (13-12-2018) y el que lo corrigió el Veintitrés de Julio de Dos Mil Diecinueve (23-07-2019).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.  
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
06-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2018 – 00623 – 00.  
Demandante: Jose Eduardo Camacho Guzman.  
Demandado: Ancisar Osorio.

Descorrido el traslado del informe presentado por auxiliar de la justicia, LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, en calidad de secuestre de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliaria N°. 364-15580 y 364-21949, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano – Tolima, mediante proveído del Trece de Febrero de Dos Mil Veinte (13-02-2020), sin reparo alguno por las partes el despacho, por encontrarse ajustado a derecho, se procede a impartirle su correspondiente APROBACIÓN.

De otra parte.

En los precisos términos del artículo 466 del C.G.P., y en su oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado ANCISAR OSORIO FRANCO., en este proceso, para el proceso Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANCISAR OSORIO FRANCO, bajo la radicación N°. 2019-00093-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano – Tolima, ofíciase al citado despacho en tal sentido.

Límite de la medida aquí embargada Setenta y Seis Millones de Pesos M/cte (\$76.000.000.oo).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.  
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
06-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_